

de empleados; siendo de notar que las tres cuartas partes de aquella suma se invirtieron en pagos de sueldos vencidos y por vencer de algunos de esos empleados, quedando solo una cuarta parte para los gastos de transporte y manutención de los colonos, la que en concepto del director era insuficiente. De aquí resultó que apenas llegaron á Guadalajara, comenzaron á carecer de lo necesario y tuvieron que dilatarse mucho mas tiempo que el calculado, duplicándose por consiguiente los gastos de viaje; y como á los dos meses de haber salido la expedición, se habia reemplazado la administración del Sr. Gomez Farías por la del ex-general Santa Anna, éste reprobó lo que aquel hizo, y cuando llegaron los colonos á su destino, encontraron órdenes que derogaban las que la administración anterior habia dado para el establecimiento y fondos de las colonias. Esta variación de principios alentó al comandante militar para no permitir al director que obrara segun sus instrucciones, y suponiendo una increíble conspiración de los colonos á favor del gobierno español, mandó presos á esta capital á los principales empleados, diseminando en todo el territorio á los demas individuos que á él se habian trasportado.

Los otros decretos sobre colonización que se han mencionado anteriormente, no tuvieron mejor resultado, pues aunque por el de 1º de Junio de 1839 se señaló una gran cantidad de terrenos para pagos de bonos de la deuda extranjera, creo que no ha habido un solo caso en que se hayan cambiado estos documentos por tierras baldías; y aunque en el de 4 de Diciembre de 1846 se reglamentó la colonización, poniéndose al cuidado de una junta compuesta de personas ilustradas, nada se consiguió, no obstante los diversos proyectos que presenté, en los que se manifiesta que conocia bien el camino que debia seguir y las dificultades que era necesario vencer para llevar á efecto esta importante mejora.

Otros ensayos se hicieron durante la administración del general Arista, como fueron el establecimiento de colonias militares en Sierra Gorda y otros lugares, y las de emigrados del territorio cedido á los Estados Unidos; pero no se puede dar en esta memoria una noticia de sus progresos ó decadencia porque los expedientes que se instruirían no se pasaron á este Ministerio. Sin embargo, se harán las investigaciones correspondientes para conocer su actual estado porque, segun aparece de algunos documentos que ha recibido,

las militares no existen ya, y las de emigrados no se formaron conforme á la ley que las mandó establecer; y como en todas se gastaron gruesas sumas, el Supremo Gobierno debe examinar la inversión de éstas y la distribución de los vastos terrenos que se les concedieron, los cuales se aprovecharán, si fuere posible, en el establecimiento de nuevas poblaciones.

La anterior relación, aunque imperfecta, pone de manifiesto que nada se ha hecho desde que se consumó la independencia, que merezca el nombre de colonización, pues no puede llamarse tal la inmensa venta que de terrenos baldíos hicieron los Estados, sin conseguir la ventaja de aumentar su población y su agricultura, supuesto que una y otra han tenido muy pocas creces en algunos Estados, y en los demás se encuentran por lo menos estacionarias. Réstame manifestar lo que se ha hecho desde que se estableció este Ministerio, y lo que falta que hacer para que tenga efecto una mejora que en poco tiempo cambiará la faz de la República, porque no solo proporcionará los adelantos rápidos de la agricultura y de las artes, sino que contribuirá muy eficazmente á conservar la tranquilidad interior, haciendo mas difíciles los pronunciamientos como contrarios á los intereses de los colonos.

Los primeros meses que siguieron á la creación de este Ministerio, fueron empleados en recibir y examinar la multitud de expedientes que habia en el de Relaciones, relativos á la colonización, pues era indispensable adquirir un perfecto conocimiento de lo que se habia hecho, para poder dictar con acierto las providencias convenientes á fin de dar impulso á esa importante mejora. De ese exámen ha resultado la convicción que tiene el Gobierno de que la colonización no debe por ahora dejarse al cuidado de los Estados, porque la experiencia manifiesta que no pueden establecerla en la proporción que prontamente se necesita, supuesto que en treinta y dos años no hay uno solo que haya formado una población con individuos venidos de fuera de la República. Además, les faltan los recursos pecuniarios que se necesitan para la subsistencia y transporte de los colonos, sin los cuales será muy difícil, como ya llevo manifestado, establecer poblaciones en los lugares que se estimen convenientes. Estas circunstancias me hacen creer que mientras la paz no se establezca de un modo permanente, y mientras no se tengan todos los recursos nece-

sarios para reprimir con prontitud cualquier rebelión que se intente, no deben colonizarse con extranjeros los Estados fronterizos, por el riesgo que se corre de que por su distancia del centro principal de la acción administrativa, se repitiesen el escándalo que dió la colonia del célebre Austin y los males consiguientes á la imprevisión y á la inexperiencia; siendo, por otra parte, un principio adoptado como mas seguro por el Exmo. Sr. Presidente, el de que por algunos años debe preferirse la formación de colonias mixtas de extranjeros y mexicanos, en los Estados centrales, porque así desaparecerán los peligros de las fronteras, y se establecerá una verdadera y eficaz unión entre los inmigrantes y los nacionales, desapareciendo en gran parte el espíritu de extranjería de los primeros, haciéndose una transfusión mas íntima de los conocimientos, de los hábitos de trabajo y de orden, y aun de la sangre de unos en otros; facilitando los consumos de los productos de las colonias, y formándose nuevos focos de población, que insensiblemente se vaya extendiendo del centro á la circunferencia. A realizar esta idea han tendido mis trabajos, como se verá mas adelante.

Volviendo á la cuestión que vengo examinando, no se me oculta la dificultad que se presenta, de que siendo los Estados libres y soberanos en su administración interior, esté á cargo del Gobierno general el establecimiento de las colonias en el territorio de aquellas; pero creo que muy bien puede combinarse el que la elección de pobladores, el lugar conveniente en que han de situarse, los recursos con que esto se ha de verificar y la vigilancia que con ellos ha de tenerse mientras no estén sólidamente establecidos, sea de la incumbencia exclusiva del Gobierno, sin embargo de quedar sujetos á las autoridades y leyes de los respectivos Estados, en todo aquello que no se oponga á las concesiones y franquicias que el mismo Gobierno les haya concedido.

Antes que el Ministerio de Fomento se hubiera hecho cargo del estado en que se encontraba lo relativo á los terrenos baldíos, se expidió por el de Gobernación la ley de 25 de Noviembre de 1853, que declaró nulas todas las enajenaciones que de ellos se hubieran hecho desde el año de 1821; y no ocultándose á esta Secretaría que dicha ley conculcaba todos los principios de justicia, y que no podia llevarse á efecto porque despojaba á una gran parte de los habitantes, lo manifestó así al ocu-

parse de unas representaciones que contra la misma dirigieron los gobernadores de Chiapas, Chihuahua, Tamaulipas y Yucatan, á consecuencia de las cuales se dió por el mismo Ministerio de Gobernación la ley de 7 de Julio de 1854, que anuló las concesiones hechas por los Estados, cuando no tuvieran por objeto la colonización, y las verificadas por las autoridades de los Departamentos, sin la previa aprobación del Supremo Gobierno; mandando que todos los títulos se presentaran á la revisión del Ministerio de mi cargo. En virtud de estas disposiciones se han recibido mas de dos mil expedidos por los Estados de Tabasco, Yucatan, Chiapas, Sonora, Sinaloa, Nuevo Leon, Coahuila, Tamaulipas, Chihuahua, Jalisco y Zaca-tecas, de los cuales una gran parte fueron examinados por la sección respectiva, conforme á las prevenciones de dicha ley; no obstante las cuales, á nadie se despojó de los terrenos que poseia, ni se obligó á pagar fuertes sumas por la revalidación de sus títulos, con excepcion de los habitantes de Chiapas, cuyo Gobierno tuvo empeño en que se le autorizara para entrar en convenios con ellos, y habiendo logrado de D. Antonio López de Santa-Anna un acuerdo, exigió cerca de veinticuatro mil pesos por indemnizaciones, cuya cantidad no recibió este Ministerio por haberla empleado aquel funcionario, segun dijo, en atenciones del mismo Estado.

Persuadido el Ministerio de Fomento de que el primero de sus deberes era hacer efectiva la colonización de la República, expidió la ley de 16 de Febrero de 1854, llamando á nuestro suelo la inmigración europea, y ofreciéndole no solo terrenos donde establecerse, sino tambien auxilios pecuniarios con que trasportarse; nombrándose por el mismo Santa-Anna al español D. Rafael Rafael, agente general de colonización, al cual se entregaron muy cerca de cincuenta mil pesos para la remisión de los colonos. El Congreso y el público todo han sabido con indignación la criminal conducta de este infiel empleado, que se ha tomado para sí esa suma, faltando á todos los principios de honor y gratitud hácia los mismos que lo nombraron, á los cuales no solo ha comprometido pecuniariamente, sino que ha puesto en ridículo por haber confiado en él, como uno de los hombres mas eminentes del partido conservador, que entonces dominaba la República. Sensible es ciertamente la pérdida de esa cantidad, que puesta en otras manos hubiera servido

para hacer efectiva la importante mejora de colonizar nuestros terrenos, y mas sensible es la impunidad con que la está disfrutando; pero ya que por ahora no se puede lograr su reintegro, ni el castigo del criminal, al que habla le queda el consuelo de que este abuso de confianza no se haya cometido en el tiempo que ha estado á su cargo el Ministerio, y de que *Rafael Rafael no sea mexicano*. (Documento núm. 1).

Suponiendo que este agente desempeñaría con eficacia y lealtad la comision que se le habia encargado, y haciendo á un lado las disposiciones poco liberales de la ley, muy conformes, sin embargo, con el espíritu que dominaba en la época en que se dictó, la seccion respectiva procuró que estuviesen dispuestos los terrenos necesarios para las colonias, y al efecto dirigió una circular á los agentes de este ministerio (Documento número 2), y á las autoridades de los entónces departamentos, para que propusieran personas aptas que con la competente indemnizacion hicieran la averiguacion y mensura de los terrenos baldíos, pero nada se consiguió por la falta de agrimensores ó ingenieros en la mayor parte de los departamentos; por la escasez de fondos para pagarles los cuantiosos honorarios que pedian, y finalmente por la guerra que entónces se habia generalizado para derrocar la administracion del general Santa-Anna.

Vista la imposibilidad en que el gobierno se encontraba para llegar al conocimiento de los terrenos baldíos, y siendo éste indispensable para que la colonizacion fuera un hecho, segun ántes he demostrado, se vió precisado á admitir las propuestas que al efecto le hicieron los Sres. Jeker Torre y C.^a para deslindar, medir y planografiar los del Istmo de Tehuantepec, Baja California y Sonora, que dando pendientes las contratas que por otras personas se han iniciado para practicar iguales operaciones en Sinaloa, Chihuahua é Isla del Carmen. Las condiciones estipuladas con dichos señores constan en los documentos marcados con los números 3, 4 y 5, y en ellas se vé que sin que el gobierno tenga que hacer erogacion de ninguna clase, adquirirá dentro de poco tiempo el conocimiento perfecto de los terrenos que le corresponden. Ciertamente es que de todos los que resulten baldíos se ha de dar una tercera parte á los contratistas, lo cual parecerá mucho á los que no calculan los cuantiosos gastos que tienen que hacer, y que consisten en los sueldos

crecidos que deben pagarse á los ingenieros y demas personas de su comitiva, que van á trabajar en países desiertos donde faltan todas las comodidades de la vida, cuyos gastos no pueden ni calcularse, en virtud de que se aumentan en proporcion de las resistencias que oponen los particulares para la averiguacion de lo que sea baldío, lo que forzosamente los hace demorar mucho más tiempo del que se habian figurado, obligándolos á entablar á cada paso litigios que exigen cuantiosos desembolsos. Temiendo ese ministerio esa resistencia, nacida del modo imperfecto con que al principio se adquirió la propiedad territorial, ha dictado varias providencias para vencerla, recordando á los particulares la obligacion en que están de presentar cuando sean requeridos, sus respectivos títulos, para que con vista de ellos se haga el apeo correspondiente.

Como una operacion de esa magnitud, que no se contrae á determinado terreno, sino que abraza todos los que se encuentran en un Estado, no podia ser intervenida por las autoridades judiciales existentes, porque para eso era preciso que desatendieran los demas negocios que tienen á su cargo; se pidió al ministerio de Justicia que se nombrasen otros jueces, que acompañasen á las comisiones científicas encargadas del reconocimiento de los baldíos, y así se acordó en el decreto de 13 de Marzo anterior. A los jueces que en virtud de él se han nombrado para Sonora y Tehuantepec, se les han dado instrucciones en que se les recomienda que á nadie despojen de los terrenos que posean aunque sea sin título, pues los que se hallen en este caso ó tuvieren que alegar derechos, podrán ocurrir al gobierno dentro de un plazo prudente para que los atienda en justicia.

Consumada la revolucion iniciada en Ayutla, se expidió por el Exmo. Sr. Presidente interino el decreto de 3 de Diciembre de 1855, en que derogó los de 25 de Noviembre de 853 y de 7 de Julio de 854, declarando nulas únicamente las enajenaciones hechas sin la aprobacion del gobierno en las épocas del centralismo, y las verificadas en época de la Federacion, en contravencion de la ley de 18 de Agosto de 1824. En consecuencia de estas disposiciones, la seccion respectiva tuvo que revisar de nuevo la multitud de expedientes que ya tenia despachados, habiéndose declarado nulos, hasta 30 de Junio último, los títulos que constan en la noticia número 6, de los cuales la mayor parte se

han ratificado mediante una moderada indemnizacion, cuyo total asciende á 7,978 pesos 8, quedando unas cuantas pendientes de que los interesados manifiesten su conformidad con las cantidades que se les han asignado.

La noticia número 7 manifiesta los títulos que se han devuelto ratificados hasta dicho día, por hallarse conformes á lo dispuesto en el citado decreto de 3 de Diciembre de 1855, y la número 8 las ventas que se han hecho por este ministerio, desde su creacion hasta fin de Junio último, y que importan \$27,228 32.

Teniendo noticia esta Secretaría de que en el territorio de la Baja-California se habian enajenado multitud de terrenos baldíos por autoridades subalternas que ninguna facultad tenian para hacerlo, y de que algunos de los poseedores contrataban públicamente su venta ó arrendamiento a extranjeros residentes en la Alta-California, excitándolos para que invadieran el territorio nacional, por la criminal esperanza de que así adquiriría gran valor lo que poco ó nada les habia costado, se vió precisada á expedir el decreto de 10 de Marzo del corriente año, declarando nulas todas las ventas y enajenaciones hechas sin la aprobacion del supremo gobierno, (núm. 9.) A consecuencia de este decreto se han empezado á recibir diversos títulos para ser revisados, y se ha adquirido la desagradable noticia de que todas las islas conocidas y aun las desconocidas de la costa occidental, fueron dadas á dos individuos el año de 1838 por el gobernador D. J. Alvarado, el cual las adquirió despues y las ha contratado en San Francisco con una casa extranjera.

Para formarse una idea de los desaciertos cometidos en dicho territorio al enajenarse los terrenos baldíos, bastará ver el informe marcado con el núm. 10, en el cual, entre otras cosas, consta que se vendió á un ciudadano americano, en treinta pesos, una mision que contenia capilla, paramentos, huerta, viñedos, agua en abundancia y seis ó ocho leguas de tierras de labor, y que á otro mexicano se le concedieron, por doscientos pesos, cerca de cuatrocientas leguas cuadradas, que abrazan una gran parte de la Península desde el Pacífico hasta el golfo de Cortés. Increíble parece que esto se hubiera hecho por autoridades mexicanas sin conocimiento del Gobierno Supremo; pero si así ha sido, tales abusos probarán el abandono con que las administraciones anteriores han visto los terrenos nacionales, y la necesi-

dad de que en lo sucesivo no se permita á los subalternos su enajenacion.

El exámen de tantos títulos ha confirmado la idea que ya he insinuado, de la necesidad de hacer un deslinde de la propiedad particular, pues en la mayor parte se notan inexactitudes en la extension y en los linderos, á causa de que los terrenos no fueron medidos por agrimensores sino calculados por personas poco inteligentes. Tambien ha hecho conocer que en la Isla del Carmen se están poseyendo vastas extensiones de terrenos, sin más títulos que unas licencias que daban los comandantes militares ó los ayuntamientos, para cortar maderas, con la obligacion de pagar cierta pensión, y que habiendo transcurrido muchos años sin que se les cobrase ésta, por omision ó atenciones de las autoridades, fundan en esto los poseedores su derecho de propiedad, alegando la posesion de muchos años, como si pudiera prescribir el arrendatario, y como si los bienes nacionales estuvieran sujetos á la prescripcion.

Se nota además en los títulos que se han examinado, el muy bajo precio en que se han dado los terrenos baldíos de los Estados de Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Nuevo Leon, Californias y Tamaulipas, donde por una rareza se ha vendido en cien pesos una legua de tierra, pues el término medio es de treinta á sesenta; siendo de advertir que cuando se han vendido en pública almoneda, con todas las formalidades debidas, ha habido casos en que terrenos que fueron valorados en treinta ó cuarenta, han sido rematados en tres ó cuatro mil pesos; y aunque estos hechos no pueden servir para fijar el verdadero precio de los baldíos, debe tenerse presente para calcular que es demasiado corto el en que generalmente se han dado, lo que prueba ó que las ventas se han hecho por solo favorecer á algunos individuos, ó que las respectivas autoridades han visto con poco empeño este ramo de riqueza, que bien dirigido podría haber proporcionado grandes sumas con que atender á las necesidades públicas.

En algunos Estados como Tabasco, Chiapas y Yucatán, se han dado en arrendamiento por determinado tiempo ó á perpetuidad algunos terrenos baldíos, con la condicion de pagar un censo anual de un cinco ó un seis por ciento del valor que se les ha señalado. En la Baja California generalmente se han concedido á enfiteusis, pagando un peso anual por cada legua, lo que supone que siendo el cánón

de un dos y medio por ciento, se considera cada una con el valor de cuarenta pesos. El sistema de arrendarlos por cierto número de años lo creo perjudicial á la agricultura y al Gobierno, en virtud de que no teniendo los arrendatarios otro interés que el de aprovecharse, en el plazo que se les señala, de los productos del terreno, talan los bosques, obstruyen los caminos y no cuidan de abonarlo para que les fuera productivo, como lo haría el propietario que tuviera la seguridad de que en todo tiempo le pertenecería; de lo que resulta que al concluirse el término quedan los terrenos eriazos é improductivos, perjudicándose el gobierno, porque forzosamente esas circunstancias disminuyen notablemente el precio de aquellos. Estos males se remediarian si todos los terrenos baldíos se dieran en absoluta propiedad, pagándose anualmente un censo de cinco ó seis por ciento sobre su valor, el cual no debe ser menor por ahora de cincuenta á cien pesos por cada caballería, en los Estados que no están expuestos á las incursiones de los bárbaros, y de veinte á cincuenta en los que las sufren.

Para poder calcular con alguna exactitud el precio que podía darse aquellos, se dirigió una circular (núm. 11), á los gobernadores de los Estados y á los agentes de este ministerio, pidiéndoles que remitieran las disposiciones que sobre el particular se hubieran dictado, en sus respectivas demarcaciones, y que informaran cuál era el precio corriente que en la actualidad tuvieran; y aunque no se han conseguido todos los datos que se deseaban, porque la mayor parte de aquellos funcionarios han contestado que carecían de ellos, resulta de los que los han ministrado, que en la Baja California vale una legua cuadrada cuarenta pesos: que en Chiapas vale de cuatrocientos á quinientos: que en la Isla del Carmen, aunque por un decreto de la legislatura de Yucatan tiene designado el de mil pesos, éste debe ser solo para cierta clase de terreno, más no para las otras que deberán rebajarse á quinientos y á doscientos cincuenta pesos: que en Sinaloa puede cobrarse por ellos desde cuatrocientos hasta mil pesos segun su clase y situación; siendo de advertir que esos precios son la cuarta parte más bajos que los que se cobran por los particulares: que en Tamaulipas, aunque se les fijó el precio de treinta pesos, es en la actualidad muy bajo atendiendo al aumento de población y á otras circunstancias que indica el agente: que en Tabasco la caballería vale de

treinta á cien pesos, ó lo que es lo mismo, mil doscientos ó cuatro mil pesos cada legua. En Yucatan vale de cuatrocientos á mil: En Querétaro de trescientos hasta mil cada caballería, con excepcion de la Sierra en donde vale cada sitio dos mil quinientos ó tres mil pesos; en Puebla desde cincuenta hasta dos mil cada caballería; y finalmente en Sonora desde quince hasta ochenta pesos.

La enorme diferencia que se encuentra entre los precios arriba mencionados, manifiesta la gran dificultad que se ha tenido para señalar la indemnización que debe darse por la ratificación de las enajenaciones, que se declaran nulas, y por las nuevas adjudicaciones que se pretenden; así como tambien lo difícil que es establecer una base exacta sobre el precio de los baldíos. Por eso este Ministerio, en los mas de los casos de revalidación, ha tenido por regla fija señalar muy cortas cantidades á los poseedores de los terrenos, conformándose con las que ellos ofrecían cuando manifestaban que les era muy gravoso el señalamiento que se les habia hecho. Si ha indicado el precio en que pueden darse los baldíos, es porque considera que respecto del que hoy tienea será insignificante el provecho que de ellos saque el erario; no debiendo creerse excesivo si se atiende á que, en Yucatan, segun aparece de una importante memoria que ha dirigido el Sr. D. Tomas Aznar Barbachano, agente de este Ministerio en Campeche, se paga por el arrendamiento de terrenos particulares, por término medio, doscientas veces más que lo que se paga por el de los nacionales, no obstante que en aquella península no son de los mas fértiles y que ya tienen señalado el valor de un mil pesos; de lo que se infiere la gran diferencia que habrá en otros lugares de la República donde se enajenan los baldíos por menos de cien pesos cada legua. Debe considerarse tambien que dándose estos terrenos en absoluta propiedad, con solo la obligacion de pagar un rédito de un cinco ó seis por ciento, se facilitará mucho la adquisición por personas de escasa fortuna, pues pocos serán los que no puedan comprar una ó mas caballerías satisfaciendo anualmente de tres á seis pesos por cada una, en ciertos lugares de la República, y de doce reales á tres pesos en otros.

No habiéndose dictado por los poderes generales, desde que se hizo la independencia, ninguna providencia sobre el modo y términos con que se habia de hacer la enajenación de los baldíos; careciendo

este Ministerio de reglas seguras para señalarles un precio justo; y dudándose en algunos Estados de la autoridad que debia entender en esa enajenación; le fué preciso expedir una circular (núm. 12), previniendo que á sus agentes se entregase cualquiera solicitud que sobre esto estuviera pendiente ó que de nuevo se presentase, para que, previo informe del gobierno respectivo, procedieran á la mensura y deslinde de los terrenos, arreglándose, en todo lo que fuera posible, á las disposiciones dictadas anteriormente por las autoridades de los mismos Estados. De esta manera se ha creído conciliar el interés particular de los solicitantes con la seguridad y conveniencia de los demas habitantes, porque no concediéndose los terrenos sino despues de oír la opinion de la primera autoridad del Estado, es seguro que si á éste ó á los habitantes se les sigue algun perjuicio, aquella lo manifestará y con este informe se podrá resolver con acierto.

Con ocasion de esta circular, el gobierno de Yucatan ha informado generalmente en contra de todas las solicitudes que se han hecho para adquirir baldíos, alegando que los particulares tienen mas tierras que las que pueden cultivar; y que si no les son productivas es porque ignoran el modo de abonarlas y de labrarlas: que solo tienen los solicitantes por objeto hacer sus siervos á los indios que ocupan los mismos terrenos; y finalmente que no deben enajenarse los que existan á ménos de tres leguas, por cada viento, de los pueblos que tengan siquiera cincuenta habitantes. Esta secretaría, despues de oír la opinion de su agente en Mérida, no creyó fundadas las razones del Sr. Gobernador, porque si los propietarios de fincas rústicas no conocen el modo de cultivarlas con ventaja, ménos lo conocerán los indígenas á cuyos pueblos se pretende dejar la enorme extension de treinta y seis leguas cuadradas, aunque solo tengan cincuenta habitantes, y en consecuencia ha continuado y continuará la venta, considerando no obstante á los indígenas que estén ocupando los terrenos que se soliciten, como lo prueban las concesiones gratuitas que se han hecho á los de Telchac Citilcum y Xpectibiltum.

Expuesto ya todo lo que se ha hecho por esta Secretaría sobre el ramo de baldíos, voy á manifestar lo practicado para hacer efectiva la colonización.

En la ley de 16 de Febrero se dieron bases para la introducción de emigrados europeos, y si no se consiguió poner en

planta esta importante mejora, en mucha parte la culpa fué del agente que se nombró para dirigirlos á la República, el cual, segun he dicho ántes, empleó en provecho suyo las sumas que este Ministerio le entregó; aunque en general esa disposición contenia restricciones mezquinas, propias de la época, que debían retraer muchísimo á los inmigrantes. Varias fueron las comunicaciones que de Rafael se recibieron y que la seccion respectiva contrarió, porque en ellas se traslucía la intolerancia política y religiosa propia de aquella época, repito, y la predilección que aquel manifestaba porque la colonización se hiciera exclusivamente con sus paisanos; y atendidas estas ideas, creo que lejos de perder la República con que no se hubiera llevado al cabo, ha ganado mucho, pues seguramente Rafael nos hubiera mandado españoles de su confianza, que aunque no supieran un oficio, ni tuvieran una profesion honesta, serian el mas firme apoyo del despotismo.

La actual administracion, lo mismo que las anteriores, conoce que uno de los mas eficaces remedios para los males de nuestra patria, es la introducción de brazos útiles que nos ayuden á vivificar la agricultura, la industria y las artes, y que enseñándonos prácticamente las ventajas que se adquieren en estas pacíficas ocupaciones, nos hagan detestar la carrera de las revoluciones, que no tienen otro origen que la antipatía al trabajo de una parte de nuestra población. Al efecto ha expedido las leyes de 23 de Febrero, 1° de Mayo y 31 de Julio de 1856, en las cuales no solo se invita, como otras veces, en términos generales, á los extrangeros para que vengan á colonizar, sino que se les dice en donde han de establecerse, y cual es la extension de terreno que se les ha de dar para habitación y para cultivo.

Por el primero de dichos decretos (número 13), se mandó establecer en el Estado de Nuevo Leon una colonia mixta de alemanes, con veintinueve leguas cuadradas de terreno, y con diversas exenciones á los que se establecieran en ella; pero como en el artículo primero se autorizó al Gobernador del Estado para hacer la cesion de los terrenos y para nombrar el agrimensor que habia de practicar las operaciones, habiéndose alterado á poco tiempo la tranquilidad en ese Estado y la del inmediato de Tamaulipas, es de creerse que poco ó nada se haya hecho para llevar á efecto el mencionado decreto; de lo cual cuidará este Ministerio ahora que